



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: ADA LUZ PEREZ MAESTRE
RAD. 20001-31-03-002-2022-00102-00

ASUNTO

JOSE FRANCISCO DIAZ CUJIA, actuando como conciliador y operador de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN JOSE DIAZ CUJIA, código 1525, entidad sin ánimo de lucro, autorizada para el trámite de insolvencia persona natural no comerciante, LEY 1564/12, mediante Resolución No. 1243 del 31/JUL/23, informa al despacho que la solicitud de negociación de deudas radicada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, por ADA LUZ PAREZ MAESTRE CC N° 42.499.544 DE VALLEDUPAR, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN No. 001-004-23, del 10/11/23, por lo que solicita la SUSPENSIÓN del citado proceso en el estado en que se encuentre; por ultimo expresa que en cumplimiento de sus deberes legales, estará informando de la culminación del proceso, en cualquiera de las dos fases: Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN
JOSÉ DÍAZ CUJIA**
FUNDACION AFROCOLOMBIANA JDC
RESOLUCION 0357 18/03/2020 MINJUSTICIA



TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE LEY 1564/2012
ADMISIÓN DE TRAMITE

FECHA: 10/11/23

ASUNTO: ADMISIÓN

AUTO NO: 001/23 DEL 10/AGO/23

DEUDOR: ADA LUZ PAREZ MAESTRE CC N° 42.499.544 de valledupar E-mail: adaluzperezma@gmail.com

Qué; ADA LUZ PAREZ MAESTRE CC N° 42.499.544 de valledupar E-mail: adaluzperezma@gmail.com, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, presentó al **CENTRO DE CONCILIACIÓN JOSE DIAZ CUJIA**, entidad sin ánimo de lucro, autorizada para el trámite de insolvencia, mediante Resolución No. 1243 31/JUL/2023, solicitud de apertura de trámite de conciliación en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante. Que estando en el término legal, luego de haber sido designado por el Centro de conciliación como operador para el presente asunto, el suscrito procedió a constatar que se cumplieran los requisitos formales contenidos en el artículo 539 del CGP.

Que, hecho lo anterior, se vislumbra que la solicitud cumple con los requisitos formales antes señalados.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la solicitud de apertura de trámite de conciliación en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por; **ADA LUZ PAREZ MAESTRE CC N° 42.499.544 DE valledupar** **SEGUNDO: ADVERTIR**, a los despachos que adelanten en su contra procesos ejecutivos o entidades que desarrollen procesos de jurisdicción coactiva, su suspensión, advirtiéndole que los que se presente con posterioridad a la presente admisión no podrán seguirse desarrollando, lo mismo que las medidas cautelares que se profieran. Advertir a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, que no podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración. Se suspenderán también los procesos de restitución en curso y los que se presenten con posterioridad; los cánones causados por este concepto, serán pagados también como gastos de administración. **Artículo 545, ley 1564.**

TERCERO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

Notifíquese.

JOSE FRANCISCO DIAZ CUJIA
C.C N° 77.029.523 de Valledupar – TP. 224991 CSI.

En consecuencia, por ajustarse la solicitud que antecede a la prescripción legal (Art. 545 de la Ley 1564 de 2012), en ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado, y en su defecto se suspenderá el presente proceso; No hay lugar de levantar las medidas cautelares decretadas atendiendo a que fueron decretadas el cinco (05) de julio de Dos Mil Veintidós (2022) y no existe actuación posterior a la fecha de admisión (10/11/23) de apertura de trámite de conciliación en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por ADA LUZ PAREZ MAESTRE

Por lo anterior, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO-: Ordénese la suspensión del presente proceso, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO se suspenden las medidas cautelares decretadas en la litis, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.**

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2a392d722f0cafaa109555445f8b0ff1c686f360324131048566de852ff4c**
Documento generado en 24/11/2023 10:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>